

Exp.: 06-OPEN-00139.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO A PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27/05/2026, ha tenido entrada en la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia [REDACTED], por medio de la cual solicita la información siguiente:

“Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa autonómica aplicable, solicito el acceso y, en su caso, copia de la documentación, informes, estudios técnicos, memorias, propuestas, planes o cualquier otro documento obrante en poder de la Comunidad de Madrid relativo a:

- 1. Los proyectos, planes o iniciativas que hayan sido objeto de estudio, análisis o valoración para la mejora de la conexión mediante transporte público entre el barrio de El Cañaveral y el centro de Madrid.*
- 2. El estado actual de dichos proyectos, incluyendo aquellos que se encuentren en fase de estudio, planificación, ejecución o pendientes de decisión.*
- 3. Los proyectos o iniciativas que hayan sido descartados o no continuados, incluyendo, en la medida de lo posible, las razones o informes que motivaron su desestimación.”*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 42 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Estimar la solicitud de información pública formulada y, conforme a lo previsto en el artículo 43.4 de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, facilitar al solicitante, por el medio elegido, la documentación que obra en poder del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, relacionada con la conexión mediante transporte público entre el barrio de El Cañaveral y el centro de Madrid.

A estos efectos, le adjuntamos un archivo pdf que contiene el “estudio de concepción del sistema de transporte público del ámbito sureste del municipio de Madrid”. Por otra parte, y en lo relativo a la puesta en marcha de las líneas de transporte para atender la demanda de dicho desarrollo urbanístico, le adjuntamos un archivo zip con las autorizaciones de puesta en funcionamiento de las líneas 159, E5 y N6 de la EMT.

Adicionalmente, se informa que todas las alternativas (distintas de las que ya han sido implementadas), que se contemplan en el estudio aludido en el párrafo anterior, así como aquellas planteadas por personas físicas o entidades están siendo objeto de valoración. En este contexto, no hay ningún proyecto o iniciativa que se haya descartado definitivamente.

Por lo anterior, se concluye que las consultas de los apartados 2 y 3 de la solicitud, se refieren a información que está en curso de elaboración o de publicación general, de manera que, sobre esta información en concreto, concurre la causa de inadmisión de la solicitud de información pública, prevista en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.2. a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ponemos en su conocimiento que el órgano que elabora la información solicitada en los apartados 2 y 3 de la solicitud es la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y en cuanto al tiempo previsto para su conclusión, no es posible dar una fecha, porque como se ha explicado nos encontramos ante un proceso vivo, en el que los distintos interesados (asociaciones de vecinos, etc.) aun siguen haciendo propuestas que deben estudiarse y valorarse.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PABLO JOSE RODRIGUEZ SARDINERO - ***5531**
Fecha: 2026.06.09 10:23